

10852 REAL DECRETO 910/1982, de 12 de febrero, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia de San Martino, en Villallana, municipio de Lena (Asturias).

La iglesia de San Martino, en Villallana, municipio de Lena, (Asturias), es un templo románico del siglo XII que, pese a las reformas sufridas, conserva gran parte de su primitiva fábrica, destacando como elementos más interesantes el ábside y las pinturas murales, de gran valor y bien conservadas, que rodean el tramo semicircular del mismo.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido ha señalado que la iglesia de San Martino en Villallana, municipio de Lena (Asturias), reúne los méritos suficientes para ser declarada monumento histórico-artístico, de carácter nacional.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con lo establecido en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta de la Ministra de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de febrero de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia de San Martino, en Villallana, municipio de Lena (Asturias).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a doce de febrero de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Cultura,
SOLEDAD BECERRIL BUSTAMANTE

10853 REAL DECRETO 911/1982, de 12 de febrero, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el palacio de la Magdalena y sus jardines, en Santander (Cantabria).

El palacio de la Magdalena, en Santander (Cantabria), es obra de gran interés artístico y arquitectónico, realizada por el Arquitecto Javier González Riaño, en colaboración con el Arquitecto Bringas, con una indudable influencia de Norman Shaw, y representa una destacada penetración del estilo inglés en parte de la arquitectura montañesa.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido ha señalado que el palacio de la Magdalena y sus jardines, en Santander (Cantabria), reúnen los méritos suficientes para ser declarado monumento histórico-artístico, de carácter nacional.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con lo establecido en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta de la Ministra de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de febrero de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el palacio de la Magdalena y sus jardines, en Santander (Cantabria).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a doce de febrero de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Cultura,
SOLEDAD BECERRIL BUSTAMANTE

10854 REAL DECRETO 912/1982, de 12 de febrero, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la Torre del Marqués de Villapiente, en Muriedas (Cantabria).

La casa-palacio del Marqués de Villapiente, en Muriedas, Cantabria, es una sólida construcción pétreo que aúna en un solo edificio la monumental torre y la residencia señorial,

Destacan del conjunto el macizo cuerpo de la torre, de planta cuadrada, con cadena de sillar resaltado y pilastras cajeadas en las esquinas. En sus muros se abren sencillos vanos de balcones sobre repisas bien labradas y ventanas recuadradas en sillera.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando en el informe emitido ha señalado que la Torre del Marqués de Villapiente en Muriedas (Cantabria), reúne los méritos suficientes para ser declarada monumento histórico-artístico, de carácter nacional.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta de la Ministra de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de febrero de mil novecientos ochenta y dos.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la Torre del Marqués de Villapiente, en Muriedas (Cantabria).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a doce de febrero de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Cultura,
SOLEDAD BECERRIL BUSTAMANTE

10855 REAL DECRETO 913/1982, de 12 de febrero, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia de Santiago, en Ciudad Real.

La iglesia de Santiago, en Ciudad Real, es uno de los templos más hermosos e interesantes de la provincia, destacando su magnífico artesonado y la gran torre de planta cuadrada. Data de finales del siglo XIII, en que se cree que fue edificada sobre una antigua sinagoga judía, terminándose su edificación en la segunda mitad del siglo XIV, sufriendo añadidos y reformas en los siglos XVI y XVIII.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido, ha señalado que la iglesia de Santiago, en Ciudad Real, reúne los méritos suficientes para ser declarada monumento histórico-artístico, de carácter nacional.

En virtud de lo dispuesto, y de acuerdo con lo establecido en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación, de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta de la Ministra de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de febrero de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia de Santiago, en Ciudad Real.

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a doce de febrero de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Cultura,
SOLEDAD BECERRIL BUSTAMANTE

10856 ORDEN de 30 de marzo de 1982 por la que se convoca el Premio Nacional «María Espinosa», para trabajos de investigación científica, periodismo, narrativa y poesía, relativos a la problemática de la mujer, en su edición de 1982.

Ilmos. Sres.: La Orden de 3 de septiembre de 1978, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 229, de 26 del mismo mes, crea este Premio Nacional con el propósito de promover y fomentar la investigación científica y la información sobre la problemática de la mujer.

La Orden de 27 de abril de 1981, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 134, de 5 de junio, amplía el temario del

premio, introduciendo las modalidades de narrativa y poesía por entender que éstas contribuyen a la sensibilización respecto a la condición femenina y, por tanto, a los fines propuestos.

Para la consecución de estos objetivos se requiere una continuidad periódica en la convocatoria del premio.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Juventud y Promoción Sociocultural, tengo a bien disponer:

Artículo único.—Se convoca el Premio Nacional «María Espinosa» para 1982, de acuerdo con las bases que figuran en el anexo de la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 30 de marzo de 1982.

RECERRIL BUSTAMANTE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general de Juventud y Promoción Sociocultural.

ANEXO

Bases

Primera.—Podrán concurrir a este premio todas las personas físicas o jurídicas de cualquier nacionalidad en ambos casos.

Segunda.—El premio tendrá las siguientes modalidades y dotaciones económicas:

I. Tesis doctorales.

Un premio de 400.000 pesetas.

II. Proyectos para la realización de trabajos científicos:

Un premio de 400.000 pesetas.

III. Memorias fin de carrera (Tesis):

a) De carrera universitaria superior: Un premio de 100.000 pesetas.

b) De carrera universitaria de grado medio o asimilada: Un premio de 100.000 pesetas.

IV. Artículos periodísticos:

a) Publicados: Un premio de 100.000 pesetas.

b) Inéditos: Un premio de 100.000 pesetas.

V. Narrativa:

Un premio de 200.000 pesetas.

VI. Poesía

Un premio de 100.000 pesetas.

Tercera.—1. Los trabajos deberán presentarse en castellano.

2. Los trabajos científicos y periodísticos tratarán la problemática de la mujer en alguno de los siguientes aspectos: Jurídico, social, laboral, cultural o en el de su integración y equiparación en la sociedad actual.

Los trabajos correspondientes a las modalidades de narrativa y poesía deberán enfocarse de modo que contribuyan a la sensibilización en cualquiera de los aspectos referidos en el apartado precedente.

3. La extensión máxima de los trabajos correspondientes a la modalidad IV, b), será de seis folios mecanografiados a doble espacio.

La extensión máxima de los trabajos correspondientes a la modalidad V será de cien folios mecanografiados a doble espacio.

La extensión máxima de los trabajos presentados en la modalidad VI será de ciento cuarenta versos.

Cuarta.—Tanto las tesis doctorales como las Memorias fin de carrera o tesis deberán haber sido aprobadas durante los cursos académicos 1979-1980, 1980-1981, o en los meses de 1982 anteriores a la finalización del plazo para la presentación de los trabajos.

En cuanto a los artículos periodísticos publicados, esta publicación deberá corresponder necesariamente a los años 1980, 1981 ó 1982.

Quinta.—Los participantes en la modalidad II acompañarán al proyecto de trabajo científico: Memoria, índice provisional, plan de actuación metodológica y bibliografía. En todo caso, tendrán en cuenta que el plazo máximo para la presentación de trabajo ante la Dirección General de Juventud y Promoción Sociocultural, será de un año, a partir de la fecha en que se notifique la adjudicación del premio.

Sexta.—1. El plazo de presentación de los trabajos será de cinco meses a partir de la fecha de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

2. La presentación de los trabajos habrá de tener rigurosamente carácter anónimo. En atención a ello, cada concursante hará llegar a la Dirección General de Juventud y Promoción Sociocultural el trabajo (original y cuatro copias) sin que en el mismo aparezca firma ni dato alguno que revele la identidad del autor (título, Facultad, periódico, revista, etc.), figurando en el encabezamiento o cubierta del mismo los siguientes datos:

1.º Lema, elegido por el autor

2.º Modalidad a la que se concursa.

3.º Título de trabajo.

Junto con el trabajo, se presentará un sobre cerrado y lacrado en cuya cubierta constarán idénticos datos que en el encabezamiento del trabajo y contendrá además lo siguiente: a) Lema; b) Nombre y dos apellidos del concursante; c) Domicilio; d) Fotocopia del documento nacional de identidad.

En las modalidades I, tesis doctorales, y III a), Memorias fin de carrera (tesis), correspondientes a estudios universitarios superiores, se incluirá también en el sobre lacrado certificación académica en la que se haga constar que la misma ha merecido, como mínimo, la calificación de aprobado en alguna Facultad Universitaria española o extranjera. En el caso de la modalidad III, b), se incluirá en el mencionado sobre certificación del Centro docente correspondiente, de haber sido como mínimo aprobada.

Los concursantes que presenten sus trabajos dentro de la modalidad IV, a), artículos periodísticos, deberán incluir en el sobre lacrado un ejemplar del original publicado en el que aparezca ya el nombre de la publicación y de su autor, y en el caso de que se hubiera publicado sin firma, o con seudónimo, deberá acompañarse certificación del Director de la publicación en la que se haga constar el nombre completo y auténtico del autor.

En cuanto a los artículos periodísticos no publicados, los concursantes acompañarán en el sobre lacrado una declaración jurada haciendo constar que el trabajo presentado no ha sido publicado ni difundido en España ni en el extranjero.

3. El envío de la documentación señalada en la presente base deberá hacerse a: Dirección General de Juventud y Promoción Sociocultural (Subdirección General de la Mujer), Premio «María Espinosa 1982», Ministerio de Cultura, Paseo de la Castellana, 109, Madrid-16. Como remite podrá ponerse la Dirección Provincial de Cultura correspondiente y el lema utilizado.

Séptima.—Presididos por el Subsecretario del Departamento o persona en quien delegue, se constituirán los siguientes Jurados:

1.º Modalidades I, II y III.

2.º Modalidad IV.

3.º Modalidades V y VI.

Los Jurados estarán compuestos por miembros de la Universidad, de Asociaciones o Colegios Profesionales y personalidades destacadas en las materias que integran las modalidades del presente concurso. Su designación corresponderá a la Dirección General de Juventud y Promoción Sociocultural, que, para cada modalidad, actuará conforme a su prudente arbitrio en cuanto al número de vocales de aquéllos y su procedencia. En todo caso, cada Jurado contará con dos funcionarios del Ministerio de Cultura, uno de los cuales actuará como Vocal-Secretario.

Los Jurados podrán solicitar, a propuesta de algún miembro y siempre por unanimidad, el informe de algún experto para tratar las cuestiones técnicas que algún trabajo pueda presentar.

Octava.—La constitución y acuerdo de los Jurados se regirán por lo establecido en el capítulo II, del título primero, de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Novena.—El concurso, en todas o en algunas de sus modalidades, podrá declararse desierto si el Jurado considera que los trabajos presentados no alcanzan la categoría científica, periodística, narrativa o poética suficiente, o que su contenido no encaja dentro de los aspectos señalados en la base tercera.

Décima.—El resultado del concurso se dará a conocer públicamente a través de los medios de comunicación, dentro del plazo de tres meses a partir de la fecha en que expire el plazo para la presentación de los trabajos del concurso. Su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» se hará mediante Resolución de la Dirección General de Juventud y Promoción Sociocultural.

Los Jurados sólo conocerán la identidad de los concursantes que resulten premiados. Los trabajos no premiados podrán ser retirados por sus autores en el plazo máximo de tres meses a partir de la fecha de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la Resolución a que se refiere el párrafo anterior.

Undécima.—La Dirección General de Juventud y Promoción Sociocultural se reserva el derecho de proceder a la publicación total o parcial de los trabajos premiados en una primera edición exenta de derechos a favor del autor con un máximo de 4.000 ejemplares, así como de sucesivas ediciones, previamente puestas al día y contratadas con el autor a quien corresponderá devengar derechos equivalentes al 10 por 100 del precio que se determine para la venta al público.

Duodécima.—El concursante a quien se adjudique el premio correspondiente a la modalidad II, proyectos para la realización de trabajos científicos, además de cumplir las bases generales de la presente convocatoria, quedará obligado a:

1.º Realizar la investigación de acuerdo con el proyecto presentado y en el plazo establecido en la base quinta.

2.º Presentar trimestralmente un informe sobre el estado de realización del trabajo.

Decimotercera.—La presentación de trabajos y proyectos para tomar parte en la convocatoria de este premio supone la aceptación expresa y formal de sus bases, así como el fallo inapelable de los Jurados.

ADMINISTRACION LOCAL

10857

RESOLUCION de 4 de mayo de 1982, de la Diputación Provincial de Gerona, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.

Por acuerdo del Pleno de la Diputación de Gerona del día 20 de abril último han sido declaradas de urgente ocupación por la propia Corporación las fincas que más adelante se describirán e incluidas en el proyecto denominado «Proyecto actualizado del de acondicionamiento de los caminos vecinales de Perelada a Mollet de Perelada y de Mollet de Perelada a Rabos d'Emporda, primera fase (terminación)», aprobado definitivamente por la Corporación con la misma fecha y figurando incluido en el Plan de Obras y Servicios de Cataluña del año 1981.

Con arreglo a lo establecido en los artículos 53 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y 56 de su Reglamento; Real Decreto 2689/1981, de 13 de noviembre, y en ejecución del precitado acuerdo y Decreto de su Presidente de fecha de hoy, se señala para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas, la fecha del día 7 de junio de 1982, a las doce horas, y en las fincas que se tratan de ocupar.

El presente señalamiento será debidamente notificado mediante cédula a los respectivos interesados, los cuales podrán hacerse acompañar de sus Peritos y Notario si lo estiman conveniente y con gastos a su cargo, sin perjuicio de la publicación que se hará en el «Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial» de la provincia, diarios «Los Sitios» y «Punt» y tablón de edictos de esta Corporación.

Fincas que se ocupan: Municipio de Perelada (Gerona):

- Parcela número 10, subparcela a. Cereal seco, del polígono 14 de Perelada, paraje «El Riberal», superficie afectada 2.196,22 metros cuadrados, propiedad de don Juan Bigas Balot.
- Parcela número 10, subparcela d. Cañaveral, del polígono 14 de Perelada, superficie afectada 193,80 metros cuadrados, propiedad de don Juan Bigas Balot.
- Parcela número 166, subparcela b. Cañaveral, del polígono 2 de Perelada, paraje «Morasach», superficie afectada 103,85 metros cuadrados, propiedad de doña María Teixidor Lleonsí.
- Parcela número 166, subparcela a. Cereal, polígono 2 de Perelada, paraje «Morasach», superficie afectada 173,19 metros cuadrados, propiedad de doña María Teixidor Lleonsí.
- Parcela número 169, subparcela a. Yermo, polígono 2 de Perelada, paraje «Morasach», superficie afectada 679,27 metros cuadrados, propiedad de don Vicent Casellas Isach, o herederos.
- Parcela número 168. Cereal, del polígono 2 de Perelada, paraje «Morasach», superficie afectada 244,20 metros cuadrados, propiedad de don José Serra Bech.

Contra este acto administrativo no cabe recurso alguno, pero los interesados, una vez publicada la relación en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia y hasta el momento del levantamiento del acta previa, podrán formular por escrito ante esta Diputación alegaciones, a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan padecido al relacionar el bien afectado por la urgente ocupación.

Gerona, 4 de mayo de 1982.—El Presidente, Arcadi Calzada i Salavedra.—4.256-A.

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

ALCALA DE HENARES

Edicto

El Magistrado-Juez de Primera Instancia número 1 de Alcalá de Henares y partido,

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo, número 569/80, a instancia de «Conducciones y Derivados, S. A.», con domicilio en Vilarreal de Avila, representada por el Procurador don Primitivo Hernández Dominguez, contra la Entidad «Emeta, Sociedad Anónima», con domicilio en Torrejón de Ardoz, representada por el Procurador don Lucas Rincón de Nicolás, sobre reclamación de 3.129.463 pesetas de principal y costas; en los que tengo acordado sacar por primera vez a pública subasta los siguientes bienes embargados a la Entidad demandada:

Prensa excéntrica «Coiti FR-80»: 347.000 pesetas.

Prensa excéntrica «Esna Botm»: 334.000 pesetas.

Alimentador «Lasa RDC 10-200 F»: 314.000 pesetas.

Cizalla «Pasbi», dos metros por cinco milímetros: 351.000 pesetas.

Plegadora «Asial» 75 tm., tres metros: 484.000 pesetas.

Plegadora «Asial» 50 tm., dos metros: 399.000 pesetas.

Mobiliario y objetos varios de oficina: 69.000 pesetas.

Habiéndose señalado para el acto de remate el próximo día 14 de junio a las once horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado; previniéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de su avalúo.

Dado en Alcalá de Henares a 23 de abril de 1982.—El Magistrado-Juez.—El Secretario.—5.253-C.

ALICANTE

Don José María Zaragoza Ortega, Magistrado-Juez de Primera Instancia número 2 de esta capital,

Por el presente se hace público: Que el día 17 de junio próximo, a las once horas, tendrá lugar en la Sala-Audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de los bienes que después se dirán, por así haberlo acordado en los autos de juicio número 688, de 1981, del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguidos a instancia de don Joaquín López Ruiz y doña Nicolasa Poyatos Muñoz contra Manuel Irán Parrilla y otros.

Bienes

«Parcela de tierra sita en término de Elche, partida de Baya Alta, de 62 áreas, equivalentes a 6 tahúllas 4 cabas y 2 brazas, aproximadamente. Linda: Por el Sur, con finca de María Clement Navarro; por el Este, con resto de la matriz de donde ésta procede, de doña Antonia García Antón; por el Oeste, con camino de Santa Pola, por donde tiene su entrada, teniendo además entrada por un camino común existente en su linde Este.»

Inscrita en el Registro de la Propiedad número 2 de Elche al tomo 959, libro 550 de Santa María, folio 106, finca 30.911, inscripción segunda.

El tipo de subasta es de 1.340.000 pesetas y sale a subasta por 1.005.000 pesetas por ser segunda subasta.

Condiciones

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad equivalente al 10 por 100 de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran, digo que sean inferiores a dicho tipo; que los autos y la certificación a que se refiere la regla 4.ª están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que, todo licitador acepta como bastente la titulación; que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes, si los hubiere,

al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Alicante a 20 de abril de 1982. El Magistrado-Juez, José María Zaragoza Ortega.—El Secretario.—5.231-C.

BARCELONA

Edictos

Don José Alvarez Martínez, Magistrado-Juez de Primera Instancia del Juzgado número 6 de los de Barcelona,

Hago saber: Que en este Juzgado y a instancia del Ministerio Fiscal se sigue expediente de jurisdicción voluntaria registrado al número 1.595 de 1981 (ah), sobre declaración de ausencia legal de doña Antonia Hernández Remacha, hija de Antonio y de Josefa, nacida en Barcelona el 29 de abril de 1942, y de la menor Olga Guijarro Hernández, nacida en Barcelona el día 8 de marzo de 1968, hija de Juan y de Antonia; esposa e hija del denunciante don Juan Guijarro Cejuela, cuyas ausentes tuvieron su último domicilio en Barcelona, avenida José Antonio (hoy Gran Vía de las Cortes Catalanas) 990, 1.ª, 2.ª, del que desaparecieron en julio de 1975, sin que desde entonces se haya tenido noticia alguna de ellas.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 2.038 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Barcelona a 20 de marzo de 1982.—El Juez, José Alvarez Martínez.—El Secretario, José Manuel Pugnare.—6.685-E. 1.ª 10-5-1982.

BILBAO

Don Javier Cruzado Díaz, Magistrado-Juez de Primera Instancia del Juzgado número 4, 2.ª de los de Bilbao,

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio, artículo 131 de la Ley Hipotecaria, número 233/81, a instan-